**RESOLUCION No.**  **[CODE]**

[DATE-L]

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17- 177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021

**CONSIDERANDO**

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y [**Resolución CSJSUR20-123 del 17 de Noviembre de 2020**](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323469/36835603/docFinalPDF+%2815%29.pdf/e95c0b97-0f22-4d45-83ec-eb367e6e6011)**,** se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3o de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio de 2021.

Que dentro del término legal el aspirante Víctor Antonio García Navarro presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el resultado individual asignado al ítem “Experiencia Adicional y Docencia”

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1196, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

* Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
* Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
* Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
* Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

**DEL RECURSO INTERPUESTO**

1. **FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**

El señor Víctor Antonio García Navarro, aspirante al cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11, presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Experiencia Adicional y Docencia al considerar que su extensa experiencia laboral no se encuentra en concordancia con la baja calificación otorgada, por lo cual requiere la verificación del cálculo asignado, lo cual reestructuraría el Registro de Elegibles con su nombre a la cabeza.

**1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor experiencia y docencia adicional, señala el Acuerdo CSJSUA17-077 que por la experiencia adquirida en cargos relacionados o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Así mismo la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso docencia y experiencia adicional o no podrán ser recurrentes y el puntaje total a obtener no podrá exceder de 100 puntos.

De otra parte, el subnumeral 3.5 sobre la documentación aportada indica:

**3.5.1**     Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

**3.5.2**Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

**3.5.3**    Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

**3.5.4**     Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

* + 1. Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

* + 1. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
    2. En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
    3. Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia**.
    4. La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Sostuvo el mismo acuerdo que **Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación..**

También es menester precisar que acreditada efectivamente la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en los cargos a los cuales se aspira, los días que excedan al requisito mínimo serán los tenidos en cuenta como experiencia adicional.

Sea del caso recalcar que el numeral 3.5.1 cobija la forma y contenido de la documentación a ser valorada, siendo expresamente concreto en señalar lo siguiente:

*Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

Los numerales 3.5.2 y siguientes establecen las pausas generales a observarse en las diferentes certificaciones expedidas por las entidades ya sea por vinculación con empresas privadas, públicas o por prestación de servicios con alguna de ellas, sin que con ello se signifique que uno de sólo de esos aspectos es el que se tendrá en cuenta y excluya al resto.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que el aspirante aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta en el factor experiencia adicional y docencia adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| EMPLEADOR | FECHA INICIAL (D/M/A) | FECHA FINAL (D/M/A) | # DE DIAS | # DE DIAS | FUNCIONES | VALIDO | NO VALIDO | OBSERVACIONES |
| GOBERNACION - CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS |  |  | 0 | 0 |  |  | X | CERTIFICADO NO CUENTA CON ACTIVIDADES COMO REZA EL NUMERAL 3.5.1 y ,3,5,5 DEL ACUERDO CONVOCATORIA |
| GOBERNACION DASALUD | 2/05/2011 |  | -40665 | 0 |  |  | X | SIN FUNCIONES Y FECHA FINAL |
| COMFASUCRE |  |  | 0 | 0 |  |  | X | SIN FECHA INICIO O FINAL Y SIN FUNCIONES |
| GOBERNACION |  |  | 0 | 0 |  |  | X | NO RELACIONADA CON CARGO DE ASPIRACION |
| ALMACEN TABOADA | 10/05/2010 | 1/05/2011 | 356 | 0 |  |  | X | SIN FUNCIONES |
| GOBERNACION | 23/01/2014 | 22/12/2014 | 333 | 333 | ACTUALIZACION BASES DE DATOS | X |  | ACTUALICION APLICATIVOS PAI |
| GOBERNACION | 1/02/2016 | 30/07/2016 | 180 | 180 | ACTUALIZACION BASES DE DATOS | X |  |  |
| GOBERNACION | 15/07/2016 | 14/12/2016 | 152 | 137 | ACTUALIZACION BASES DE DATOS | X |  | 15 DIAS CONCOMITANTES CON CERTIFICACION ANTERIOR |
| GOBERNACION | 17/03/2017 | 16/09/2017 | 183 | 183 | ACTUALIZACION BASES DE DATOS | X |  |  |
| GOBERNACION CONTRATO 258/2017 |  |  | 0 |  |  |  | X | NO SE DETERMINA FECHA DE INICIO Y FINAL |
|  |  | TOTAL |  | 833 |  |  |  |  |

El puntaje otorgado al aspirante se obtuvo de calcular la experiencia total acreditada con certificados válidos para el concurso y descontar la exigida para el desempeño del cargo que es 1 año de experiencia relacionada, de tal suerte que a los días restantes se les asigna puntaje de la forma definitiva en el acuerdo, es decir, la experiencia obtenida en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, siempre y cuando se aclara, la documentación aportada cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria como norma del concurso. Es así que producto de esa operación matemática al aspirante se le asignaron 26.27 puntos como experiencia adicional ubicándose en el segundo puesto del Registro Seccional de Elegibles.

Ahora bien, en aras de atender el recurso del peticionario, la Corporación procedió nuevamente a la revisión de la documentación aportada al momento de la inscripción constatándose lo siguiente:

* La certificación adiada 28 de febrero de 2012 mediante la cual la asesora de Recursos Humanos de la Gobernación del Departamento de Sucre hace constar que el aspirante fue contratista de DASSALUD mediante contrato de prestación de servicios desde el día 2 de mayo de 2011 adolece dos requisitos; funciones detalladas y fecha de finalización de labores, tal como lo exige el acuerdo de convocatoria en el numeral 3.5.1. y 3.5.5
* La certificación suscrita por el Jefe de División de Servicios sociales y Vivienda de la Caja de Compensación Familia de sucre que hace constar que el aspirante prestó sus servicios mediante Contrato de Prestación de Servicios como Capacitador en Reinserción Laboral en el marco del Programa FONEDE de febrero a noviembre de 2010, no contiene funciones detalladas para demarcar el campo de acción del trabajador y determinar de esa forma que la labor desempeñada era afin al cargo de aspiración.
* El certificado suscrito por el Jefe de Recursos Humanos de Depósito de Drogas Taboada LTDA que certifica que el aspirante se desempeñó como Ingeniero de Sistemas desde el 10 de junio de 2010 hasta el 1 de mayo de 2011 no fue objeto de valoración por carecer de funciones detalladas. No obstante, en documento técnico remitido a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se precisa que al indicarse expresamente el ejercicio de un cargo de Ingeniero, Contador, Abogado, el certificado resulta valido, toda vez que las funciones desempeñadas resultan obvias. En consecuencia, se tendrá como valido este documento y se le asignará el puntaje que corresponda.
* Certificado expedido por la Oficina Jurídica del Departamento de Sucre del 27 de junio de 2021, cargada por duplicado, mediante el cual se certifica la vinculación del aspirante a través de 7 contratos de prestación de servicios, no resultó válida en su totalidad para valoración como quiera que no se indican las funciones desarrolladas en los respectivos contratos como reza el numeral 3.5.5 del acuerdo de convocatoria.
* El contrato No. 258 de 2017 suscrito con la Gobernación de Sucre y su modificación, al no contar con extremos temporales de inicio y terminación para su valoración, no fue tenido en cuenta por la Corporación.
* Certificado del 23 de octubre de 2017 mediante el cual la Jefa de la Oficina Jurídica del Departamento de Sucre por la Prestación de Servicios Profesionales para implementar y mantener actualizados los aplicativos para la información del PAI en los 26 municipios cumplió con los requisitos exigidos en el acuerdo de convocatoria.
* Certificado del 23 de octubre de 2017 mediante el cual la Jefa de la Oficina Jurídica del Departamento de Sucre hace constar la Prestación de Servicios Profesionales para implementar y mantener actualizados los aplicativos para la información del PAI en los 26 municipios del 23 de enero al 22 de diciembre de 2014, cumplió con los requisitos exigidos en el acuerdo de convocatoria.
* Certificado del 23 de octubre de 2017 mediante el cual la Jefa de la oficina Jurídica del Departamento de sucre hace constar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el Desarrollo de Acciones de la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades transmisibles del Plan Decenal de Salud Público del 9 de febrero al 23 de diciembre de 2015 a pesar de contar con los requisitos exigidos en el acuerdo de convocatoria, no fue valorado, por lo que en sede de este recurso se realizará la modificación que corresponda.
* Certificado de Contrato de prestación de servicios profesionales para alimentar y mantener actualizado los aplicativos utilizados para la información del PAI en los 26 municipios del 1 de febrero hasta el 30 de julio de 2016 fue valorado inicialmente.
* Certificado de Contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de acciones de dimensión de vida y enfermedades transmisibles para el Plan Decenal de Salud Pública del 15 de julo al 14 de diciembre de 2016 fue valorado inicialmente.
* Certificado Contrato de prestación de servicios de Prestación de Servicios Profesionales para Desarrollar acciones en la dimensión vida saludable y enfermedades transmisibles componente enfermedades inmunoprevisibles del PDSP de la Secretaría de Salud del Departamento de Sucre del 17 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017, fue valorado inicialmente.

Por lo expuesto, la valoración de documentos aportados por el aspirante quedará de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| EMPLEADOR | FECHA INICIAL (D/M/A) | FECHA FINAL (D/M/A) | # DE DIAS | # DE DIAS | FUNCIONES | VALIDO | NO VALIDO | OBSERVACIONES |
| GOBERNACION - CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS |  |  | 0 | 0 |  |  | X | CERTIFICADO NO CUENTA CON ACTIVIDADES COMO REZA EL NUMERAL ,3,5,5 DEL ACUERDO CONVOCATORIA |
| GOBERNACION DASALUD | 2/05/2011 |  | - | - |  |  | X | SIN FUNCIONES Y FECHA FINAL |
| COMFASUCRE |  |  | 0 | 0 |  |  | X | SIN FECHA INICIO O FINAL Y SIN FUNCIONES |
| GOBERNACION |  |  | 0 | 0 |  |  | X | NO RELACIONADA CON CARGO DE ASPIRACION |
| ALMACEN TABOADA | 10/05/2010 | 1/05/2011 | 356 | 0 |  |  | X | SIN FUNCIONES |
| GOBERNACION | 23/01/2014 | 22/12/2014 | 333 | 333 | ACTUALIZACION BASES DE DATOS | X |  | ACTUALICION APLICATIVOS PAI |
| GOBERNACION | 9/02/2015 | 23/12/2015 | 317 | 317 | ACTUALIZACION BASES DE DATOS | X |  | ACTUALICION APLICATIVOS PAI |
| GOBERNACION | 1/02/2016 | 30/07/2016 | 180 | 180 | ACTUALIZACION BASES DE DATOS | X |  |  |
| GOBERNACION | 15/07/2016 | 14/12/2016 | 152 | 137 | ACTUALIZACION BASES DE DATOS | X |  | 15 DIAS CONCOMITANTES CON CERTIFICACION ANTERIOR |
| GOBERNACION | 17/03/2017 | 16/09/2017 | 183 | 183 | ACTUALIZACION BASES DE DATOS | X |  |  |
| GOBERNACION CONTRATO 258/2017 |  |  | 0 |  |  |  | X | NO SE DETERMINA FECHA DE INICIO Y FINAL |
|  |  | TOTAL |  | 1150 |  |  |  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| EXPERIENCIA TOTAL | | 1150 |
| EXPERIENCIA REQUERIDA | | 360 |
| EXPERIENCIA ADICIONAL | | 790 |
|  |  |  |
| 360 | 20 |  |
| 790 | 43,8888889 |  |

En consecuencia, expuesto lo anterior, se repone la decisión individual del señor Víctor Antonio García Navarro contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 para asignarle 43.88 puntos al factor experiencia adicional y docencia y se modificará su lugar en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11, como quedará plasmada en la parte resolutiva de este proveído. No obstante como quiera que se repondrá la decisión individual del recurrente sin que este adquiera el máximo puntaje a otorgar frente al factor experiencia adicional y docencia, se le requerirá para que dentro los 5 días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, manifieste si ha desaparecido su inconformidad frente al recurso de reposición emitido por la seccional; en el evento de que el recurrente guarde silencio durante el periodo antes señalado, se entenderá que persiste su desacuerdo y en consecuencia se concederá el recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. Reponer la decisión individual del factor experiencia adicional y docencia del señor Víctor Antonio García Navarro, inscrito en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11. En consecuencia el Registro respectivo quedará así:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cedula** | **Apellidos y Nombres** | **Resultado Prueba de Conocimiento** | **Equivalente Prueba de Conocimiento** | **Puntaje Prueba Psicotécnica** | **Experiencia y docencia Adicional** | **Capacitación Adicional** | **Total** |
| 1094240514 | GARCIA NAVARRO VICTOR ANTONIO | 902,84 | 454,26 | 163,00 | 43,88 | 55 | 716,14 |
| 92541108 | ROJAS MORALES RUBEN DARIO | 879,09 | 418,64 | 165,00 | 94,22 | 25 | 702,86 |
| 92528259 | PIZARRO DE LA OSSA LUCAS JOSE | 819,69 | 329,54 | 143,00 | 100 | 15 | 587,54 |
| 72213220 | MARTINEZ PEREZ NELSON ENRIQUE | 831,57 | 347,36 | 165,00 | 40,66 | 15 | 568,02 |
| 1102854206 | ESTRELLA VELASQUEZ TULIO FERNANDO | 855,33 | 383,00 | 156,00 | 19,83 | 0 | 558,83 |

**ARTICULO 3º.-**  Otórguese el término de 5 días hábiles al recurrente, contados a partir de la fijación del acto administrativo, para que manifieste si desiste del recurso subsidiario de apelación interpuesto conforme a la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO 4º.-** Concédase recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial si en el término previsto en el artículo anterior, el recurrente guarda silencio.

**ARTICULO 5º.-** La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

**ARTICULO 6º**.- Contra la decisión individual contenida en esta resolución, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

[SIGNATURE-R]

**ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ**

Vicepresidente

Proyecto: PRCR